



MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR
SECRETARIA DE HACIENDA E INGRESOS PUBLICOS



Belén de Escobar, Enero de 2011

Señores
Grandes Contribuyentes:

Por medio de la presente se les informa que la presentación de las Declaraciones Juradas para el año 2011, deberán cumplimentarse sin excepción con los siguientes ítems:

- Datos completos del contribuyente
- Ingresos por Ventas
- Mayor tasa determinada
- Monto que se Ingresa
- Nombre, DNI y firma del Titular o Responsable
- Base imponible declarada en Ingresos Brutos
- Cantidad de empleados
- Superficie en m2 destinados a la actividad (superficie total)
- Energía consumida expresada en Kwh (según última factura)
- La Presentación deberá realizarse en Original y Copia

De no contar con la información antes mencionada la Declaración Jurada NO será aceptada bajo ningún concepto - SIN EXCEPCION.-

Ver modelo de Formulario de Declaración Jurada Mensual (**ANEXO I**)-

A continuación se transcriben los artículos de mayor importancia e incumbencia para los GRANDES CONTRIBUYENTES, para el ejercicio 2011:

Ordenanza Tributaria

Nº 4852/10

ALICUOTA

Artículo 7º BIS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 100º de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 5,5‰ (cinco y medio por mil), la alícuota general para el pago de la Tasa del presente Capítulo, salvo para los casos que a continuación se detallan:

* Entidades Bancarias y Financieras	8‰
* Hipermercados – Medianas Superficies comerciales con estacionamiento propio	8‰
* Cementerios Privados	8‰
* Parques Temáticos y/o Jardines Zoológicos	8‰

Dirección de Grandes Contribuyentes y Gestión Tributaria

Estrada y Asborno- Belén de Escobar - Tel/Fax: 03488-430469
email: grandescontribuyentes@live.com.ar



Ordenanza Fiscal
Nº 4851/10

Artículo N° 59: Se establece como fecha del 1er vencimiento de la Declaración Jurada Mensual establecida en el Artículo 100 de la presente Ordenanza, el día 20 de cada mes posterior al hecho imponible con la **bonificación del 9% (para los contribuyentes con Alícuota al 5,5 ‰)** por pago en termino. Y como 2do vencimiento el último día hábil de cada mes, sin la bonificación.

Artículo 99º: Son sujetos pasivos de esta Tasa los titulares, concesionarios o arrendatarios de actividades comerciales, industriales, prestaciones de servicio, de actividades agropecuarias y cualquier otra actividad derivada de las mismas y que tengan cualquier tipo de asentamiento en el Partido de Escobar, **y contratistas no locales que presten algún tipo de servicio dentro del partido o desarrollen alguna actividad aunque no tengan un establecimiento, con excepción de los casos especiales determinados en el Cap. III, art. 96 de la presente Ordenanza.**

Los Contratistas o subcontratistas serán contribuyentes de esta tasa, aun cuando ejerzan sus actividades en locales, establecimientos u oficinas cuya titularidad pertenezca a terceros.

No se encuentran alcanzados por la presente Tasa los profesionales universitarios matriculados que ejerzan su profesión en forma individual.

Artículo 99 bis: **Serán agentes de información, de los contribuyentes mencionados en el 2do párrafo del artículo 99 precedente,** quienes faciliten a los mismos, sus instalaciones y/o establecimiento para el desarrollo de las actividades incluidas en el Anexo del Capítulo 4to (Nomenclador de Actividades), los que deberán informar en tiempo y forma los hechos descriptos en este Artículo para quienes les hayan facturado en ese mes mas de \$ 90.000 o hayan ocupado mas de 10 empleados en su establecimiento. Dicha información deberá presentarse en forma mensual juntamente con la respectiva Declaración Jurada.

Serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 48º de la presente Ordenanza y en forma Solidaria con el contratista o subcontratista, en tanto estos últimos dieran cumplimiento a su obligación fiscal.

Artículo 102 bis: **Los contribuyentes o responsables definidos en el artículo 101 Bis deberán efectuar su declaración jurada anual independientemente de la mensual a título informativo,** detallando la actividad principal y las secundarias-si las tuviere-, la totalidad de inmuebles ubicados dentro del municipio, los vehículos radicados en dicha jurisdicción y todos los anuncios publicitarios instalados en el municipio en los que anuncien sus razones sociales, marcas productos, servicios, etc sean o no de su propiedad. Asimismo, deberán informar la condición de propio o ajeno del o los inmuebles afectados al desarrollo de la actividad gravada y los m2 destinados a esta, debiendo individualizar al titular del inmueble e indicar el título en virtud del cual los ocupan. Además, deberán complementar y/o actualizar los datos referentes a Bases imponibles declarados en Ingresos brutos, Personal Ocupado, Kw. Consumidos.

Los contribuyentes que no cumplan en tiempo y forma con el relevamiento obligatorio que por la presente se dispone serán sancionados con multas por infracción a los deberes formales según lo establecido en el artículo 48 inc d) de la presente ordenanza



MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR
SECRETARIA DE HACIENDA E INGRESOS PUBLICOS



Establécese como vencimiento de la Declaración Jurada Informativa Anual para los Grandes Contribuyentes, el día 20 de Marzo del año 2012. **Ver modelo de Formulario de Declaración Jurada Anual (ANEXO II).**-

Respecto de lo establecido en el artículo 99, ver modelo de formulario de Declaración Jurada de Inscripción al padrón de “Contratistas o subcontratistas NO LOCALES” (ANEXO III) y en función a lo dispuesto en el art. 99 bis, se adjunta modelo de la planilla que deberán presentar los agentes de información ver **(ANEXO IV)** definidos en el citado artículo.

Ante cualquier consulta o ampliación de la información comunicarse al (03488) 430-469 o vía mail a grandescontribuyentes@live.com.ar

Atentamente

Oficina de Grandes Contribuyentes y Gestión Tributaria
Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos